

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas donde se revocó la sentencia proferida por esta instancia. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2014-00213-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SANDOVAL
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1773
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 08 de agosto de 2022, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por este juzgado el 29 de junio de 2017. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
Juez

DPC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efb37c6a967edc1732acae84d84d8fcf69a61dc5280502c5f13ef12719df189**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas donde se revocó el ordinal cuarto y se confirmó en todo lo demás la sentencia proferida por este juzgado. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2014-00443-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1774
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 03 de octubre de 2022, por medio de la cual se revocó el ordinal cuarto y se confirmó en todo lo demás la sentencia proferida por este juzgado el 7 de junio de 2018, sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64085e4eee586a7273dfdb619e8bc1abfa8ae846b293945ea601fa1c7c21d3**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por esta instancia y se condena en costas en ambas instancias, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANDA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS, EN FAVOR DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A-FRIGOCENTRO S.A

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 3.387.790
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 169.389.50
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 3.557.179

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2015-00238-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A-FRIGOCENTRO S. A
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1775
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 07 de noviembre de 2019, condenándose en costas en segunda instancia,

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c729b4af4bb042e73f9dda96da4e8180481b721025139d5a412b99d697dda**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas donde se modificó el ordinal segundo y se revocó el ordinal cuarto de la sentencia proferida por este juzgado. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2016-00320-00
MEDIO DE CONTROL	RESTITUCIÓN DE BIEN EN TENENCIA
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MANIZALES
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1776
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se modificó el ordinal segundo y se revocó el ordinal cuarto de la sentencia proferida por este juzgado el 3 de junio de 2020. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53489bdc590cfd9090160e6d50bebb188f1be307fdb845db37d4eba5a3a5ed8f**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2016-00172-00
ACTUACIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	SONIA MANRIQUE GIRALDO
INCIDENTADO	NUEVA EPS
AUTO No	1770
ESTADO No	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas, en grado de consulta, en providencia No. 350 del 12 de septiembre de 2022 dentro del incidente de la referencia, en donde se revocó el auto proferido el 07 de septiembre de 2022.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c3e0a1e7498502fd38f48a4b62b4d54c52ef7913d6c1fef4a5c13aa4cdb7e7
Documento generado en 15/11/2022 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte actora. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00258-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE MARIO SIERRA QUIROZ
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1777
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de enero de 2022, por medio de la cual revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2021, sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

DPC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649b495d55d807451621d2c70e27df9f16f321a368045d45e8356b870045af2f**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado, condenando en costas en ambas instancias, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 1.520.956
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 1.520.956

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00288-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA DÍAZ BUITRAGO
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1778
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 23 de septiembre de 2021, condenando en costas en ambas instancias.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e760b0e4c89db082f657702660eadc98b384ae3db9a1110b572d353530829fd**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado, sin condena en costas en segunda instancia, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE EN FAVOR DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 435.664
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 435.664

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00311-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA FRANCO ARIAS
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1643
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de abril de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 27 de septiembre de 2021, sin condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2e822968f80445e7d62c33309afc0b3c1caaa52a6813c08ee8a28975b9674**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por esta instancia y se condena en costas en primera instancia, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, EN FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 196.458
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 196.458

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00319-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ORLINDA EMPERATRIZ DE ARCO UREÑA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR- APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1644
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 09 de junio de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 27 de septiembre de 2021, condenándose en costas en primera instancia,

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaria, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0972b186907de42fd7deeab70ed57a38ac6a76377c867528c98d85492b3b53**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se modificó el numeral segundo y se revocó el numeral cuarto de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a ordenar a la parte demandada reconocer y cancelar la sanción moratoria en favor de la demandante y no condenar en costas a la parte actora, respectivamente. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00323-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA ISMENIA GARCÍA BARCO
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1780
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 25 de agosto de 2022, por medio de la cual modificó el numeral segundo y se revocó el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el 23 de septiembre de 2021, en lo relativo a ordenar a la parte demandada reconocer y cancelar la sanción moratoria en favor de la demandante y no condenar en costas a la parte actora, respectivamente. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70819819f6dc310371f95853c8fd0c970d8e7ae8e2f7a48946f476604a85b751**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se revocó el numeral sexto de la sentencia proferida por esta instancia, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento. Sin condena en costas en ambas instancias.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00324-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA DE JESÚS CARVAJAL URIBE
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1641
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual revocó el numeral sexto de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de septiembre de 2021, en lo relativo a no condenar en costas a la parte demandante, confirmando en todo lo demás la providencia en comento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

DPC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847c73ec2b30af413afe74432bce0c773e4611c1b948dd007522a5879bf3f9d**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado, condenando en costas en ambas instancias, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN FAVOR DE CHRISTIAN CAMILO ARENAS BETANCURTH

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 53.066
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 53.066

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00066-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CHRISTIAN CAMILO ARENAS BETANCURTH
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1781
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 06 de diciembre de 2021, condenando en costas en ambas instancias.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e31c31a779c4a85d8aa31a143190a388fdf972c908f551c6e34b4375f8bbe**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.
En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia por medio del cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado, sin condena en costas en segunda instancia, se procede a presentar la presente liquidación:

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN FAVOR DE EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 2.904.659,46
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 0
Gastos Procesales	\$ 0
Total costas a cargo de la parte condenada	\$ 2.904.659,46

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00160-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1782
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 03 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 09 de diciembre de 2021, sin condena en costas en segunda instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA

Juez

DPC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018dab05e35a6cf376a093249144fa35fce9c0809428e38e12305cbcb95388fb**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se confirmó el auto N.º 357 proferido por este Despacho el 01 de abril de 2022.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00288-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILMAR JOSSI PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA DORADA-CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1783
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 29 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó el auto N.º 357 proferido por este Despacho el 01 de abril de 2022, que negó la suspensión de los Decretos 147.148.150 y 151 del 20 de agosto de 2021 en el proceso promovido en contra del Municipio de La Dorada.

En firme esta providencia, regrese a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

DPC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b684bc9106ab1d40b00cece776a573ccbea7c76e41a97b900911e40d34e2a56**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 04 de mayo de 2022.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00130-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	JOSÉ ALEXANDER SALAZAR AGUIRRE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1784
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 24 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 04 de mayo de 2022 dentro del medio de control denominado acción de cumplimiento.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

DPC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd254ddd9f4cd485f1ae42304179d2006f79d5b5da6444566058c1fc676d9597**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2022-00212-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FEDERICO OCHOA CÁRDENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES- CALDAS
ASUNTO	RESUELVE REFORMA A LA DEMANDA
AUTO	1787
ESTADO	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

De acuerdo a la constancia secretarial visible en PDF 013 del expediente digital, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda presentada de manera oportuna.

CONSIDERACIONES

En relación con la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo

documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)

Revisada la reforma a la demanda, observa el Despacho que esta es procedente, toda vez que, fue presentada el día 03 de octubre de 2022, es decir, incluso antes de que se venciera el término de traslado de la demanda.

Igualmente cumple con los lineamientos de la norma en cita en la medida que adicionó un acto administrativo a demandar, el acápite de hechos, el concepto de la violación y el de pruebas, adicionando igualmente la prueba documental aportada con el nuevo acto demandado. La demanda y su reforma fueron integradas en un solo escrito por la parte demandante.

En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA y se correrá traslado a la contraparte para que se pronuncie respecto de la reforma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaure al señor **FEDERICO OCHOA CÁRDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES- CALDAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 173 y 201 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de quince **(15) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 y 201 del CPACA, plazo que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz García

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a149e7e11ab614bdbdd24809d3c963b19dab878a76ed534c004716db38599c3d**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00306- 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	MARIA DEL SOCORRO CASTRO VARGAS
ACCIONADA:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO:	1786
ESTADO:	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el art. 162 del CPACA (adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 170 de la misma codificación, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para corregir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en el siguiente aspecto:

El numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 indica que:

“(…)

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se*

*formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho,
reparación directa y controversias contractuales.*

(...)”

Ahora bien, una vez analizados los anexos aportados con el escrito de demanda, observa el despacho que la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho y el acta de conciliación respectiva, llevada a cabo ante la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos relaciona como entidades demandadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento de Caldas, hecho que no concuerda con las pretensiones y la prueba documental aportada con la demanda en tanto se tiene que el demandado es el Municipio de Manizales.

Así las cosas, la parte actora deberá subsanar el yerro indicado, aportando la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad frente al Municipio de Manizales, de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada *ut supra*.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1103d96e4099fd23d02cee21ea053b9e702e53b2c056c8b6ad74d9f1b324c0**
Documento generado en 15/11/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2022-00370 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	RODRIGO GÓMEZ, OCTAVIO RODRÍGUEZ HURTÚA y ANDRÉS ALEXANDER BERNAL
DEMANDADO:	VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVIS
AUTO N°	1785
ESTADO N°	122 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o de las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 establece:

ARTÍCULO 15. JURISDICCIÓN. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

Analizada la demanda se aprecia que va dirigida en contra del señor Víctor Hugo Rodríguez Galvis como propietario del predio La Lotería, sector Altos del Portón de la Vereda La Floresta del Municipio de Villamaría, Caldas. En este orden de ideas, se vislumbra que se trata de una persona natural cuyas pretensiones están orientadas a la erradicación de algunos individuos arbóreos de urapán que se encuentran amenazando la seguridad de una vivienda colindante.

Por lo expuesto, es posible concluir que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del proceso, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Manizales -reparto-, debido a que se trata de una demanda formulada en contra de un particular.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Manizales.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos formularon los señores Rodrigo Gómez, Octavio Rodríguez Hortúa y Andrés Alexander Bernal en contra del señor Víctor Hugo Rodríguez Galvis.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Manizales -reparto-, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz García
Juez
Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b4b1a81ac556257e30bcc46e18c85a4357647c90e2adbfd4c87348a64615e8**

Documento generado en 15/11/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>